

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jesús Díaz.—Martín J. Rodríguez.—Jaime Rouanet.—(Rubricados.)

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de febrero de 1970.—P. D., el Subsecretario, José Javier Viñes Rueda.

Ilmo. Sr. Director general de Asistencia Sanitaria.

6283

ORDEN de 5 de febrero de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Oviedo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Discolibro».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de Oviedo, con fecha 6 de diciembre de 1978, en el recurso contencioso-administrativo números 65 y 66/78, interpuesto por «Discolibro» contra este Departamento, sobre Acta de infracción y liquidación de cuotas de la Seguridad Social,

Este Ministerio, en virtud de las facultades concedidas a esta Subsecretaría por Orden de 25 de agosto de 1977, ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que, estimando los recursos contencioso-administrativos, acumulados, números sesenta y cinco y sesenta y seis de mil novecientos setenta y ocho, interpuestos por la «Sociedad Anónima Discolibro», representada por la Procuradora doña Pilar Oría Rodríguez, contra resoluciones de la Dirección General de Prestaciones del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social de fecha veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y siete, confirmatorias de los acuerdos de la Delegación Provincial de Trabajo de fecha treinta y uno de enero de dicho año, representada por el señor Abogado del Estado, debemos anular y anulamos dichos actos administrativos, por ser contrarios a derecho, con devolución, en su caso, de las cantidades consignadas; sin hacer declaración de las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación a los autos de la Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eduardo Gota.—Félix Salgado.—José M. S. Andrade Sal.—(Rubricados.)

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario, José Javier Viñes Rueda.

Ilmo. Sr. Director general de Régimen Jurídico de la Seguridad Social.

6284

ORDEN de 5 de febrero de 1979 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Oro Médico, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 24 de febrero de 1977, en el recurso Contencioso-Administrativo número 18.607, interpuesto por «Oro Médico, S. A.», contra este Departamento, sobre sanción,

Este Ministerio, en virtud de las facultades concedidas a esta Subsecretaría por Orden de 25 de agosto de 1977, ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «Oro Médico, S. A.», contra la resolución dictada por el señor Ministro de la Gobernación de diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y dos, debemos confirmar la misma por estar ajustada a derecho; todo ello sin hacer especial imposición de las costas realizadas en éste recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos: El excelentísimo señor Presidente don José María Cordero de Torres votó en Sala y no pudo firmar. José Luis Ponce de León y Belloso, José Luis Ponce de León y Belloso, Manuel Gordillo García, José Gabaldón López y José Luis Ruiz Sánchez (rubricados.)

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario, José Javier Viñes Rueda.

Ilmo. Sr. Director general de Asistencia Sanitaria.

6285

ORDEN de 5 de febrero de 1979 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional de Madrid en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Compañía de Seguros Previsión Médica, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Nacional de Madrid con fecha 28 de septiembre de 1978, en el recurso contencioso-administrativo número 10.483, interpuesto por «Compañía de Seguros Previsión Médica, S. A.», contra este Departamento, sobre actuación de compañías aseguradoras de asistencia médico-quirúrgica (Seguro Libre de Enfermedad),

Este Ministerio, en virtud de las facultades concedidas a esta Subsecretaría por Orden de 25 de agosto de 1977, ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que no dando lugar a la inadmisibilidad del recurso opuesta por el Abogado del Estado, y estimando el mismo, declaramos no ajustado a derecho, y, en consecuencia, proclamamos nulo el acuerdo del Colegio Oficial de Médicos de Melilla de diecisiete de agosto de mil novecientos setenta y uno (y el anterior de doce de abril del mismo año), quedando privado de todo efecto; y es también contrario a derecho, por tanto, nulo, el que de alzada adoptó el Consejo General el once de marzo de mil novecientos setenta y dos, y, en lo que pudiera configurarse como desestimación de la alzada impropia ante la Dirección General de Sanidad, la denegación presunta; todo sin una condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, la pronunciamos, mandamos y firmamos: Jerónimo Arozamena, Joaquín Alonso Martirena, Ramón Guerra, Federico C. Sainz de Robles y Diego Rosas (rubricados.)

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario, José Javier Viñes Rueda.

Ilmo. Sr. Director general de Asistencia Sanitaria.

6286

ORDEN de 5 de febrero de 1979 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Consejo Nacional de Auxiliares Sanitarios.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 23 de junio de 1978 en el recurso contencioso-administrativo número 403.410, interpuesto por Consejo Nacional de Auxiliares Sanitarios contra este Departamento, sobre aprobación del Reglamento de Régimen Interior, Gobierno y Servicio de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social,

Este Ministerio, en virtud de las facultades concedidas a esta Subsecretaría por Orden de 25 de agosto de 1977, ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación del Consejo Nacional de Auxiliares Sanitarios contra el Reglamento para el Régimen, Gobierno y Servicio de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, aprobado por Orden ministerial del Ministerio de Trabajo de fecha siete de julio de mil novecientos setenta y dos, debemos declarar y declaramos válido y conforme a derecho la mencionada disposición general y por tanto los preceptos particulares de la misma impugnados subsidiariamente en este proceso y absolvemos a la Administración de las pretensiones deducidas por la parte actora; sin imposición de costas. Devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Pedro Martín de Hijas, José Luis Ponce de León, Félix Fernández Tejedor, Aurelio Botella y Angel Martín del Burgo (rubricados.)